

Antecedentes

Los formatos de auto-certificación tienen como objetivo cumplir con los requerimientos normativos en materia de asistencia mutua y de intercambio automático de información aplicable a México.

Dichos requerimientos obligan a las Instituciones Financieras Mexicanas a transferir información a las autoridades fiscales sobre los titulares de determinadas cuentas financieras y se basan en las normativas (i) Foreign Account Tax Compliance Act ("FATCA") emitida por Estados Unidos y (ii) Common Reporting Standard de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Foreign Account Tax Compliance Act

El 18 de marzo de 2010 fue promulgado en Estados Unidos el Hiring Incentives to Restore Employment Act. Esta ley introdujo un nuevo capítulo en el Internal Revenue Code (Código de Rentas Internas estadounidense) denominado Foreign Account Tax Compliance Act. Su finalidad es evitar la evasión fiscal por parte de personas residentes o de ciudadanía estadounidense con el objetivo principal de que éstos no eludan el pago de impuestos por las rentas obtenidas a través de Instituciones financieras en otros países.

Como consecuencia de ello, el gobierno de México a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el gobierno de los Estados Unidos de América por medio del Departamento del Tesoro firmaron un acuerdo, publicado el día 21 de agosto de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, que establece las obligaciones de las instituciones financieras mexicanas en relación con FATCA entre las que se encuentran: (i) la obligación de identificar las cuentas abiertas en la Institución a nombre de dichas personas residentes o de ciudadanía estadounidense, y (ii) él envió de información necesaria con carácter anual al Sistema de Administración Tributaria mexicano.



Common Reporting Standard

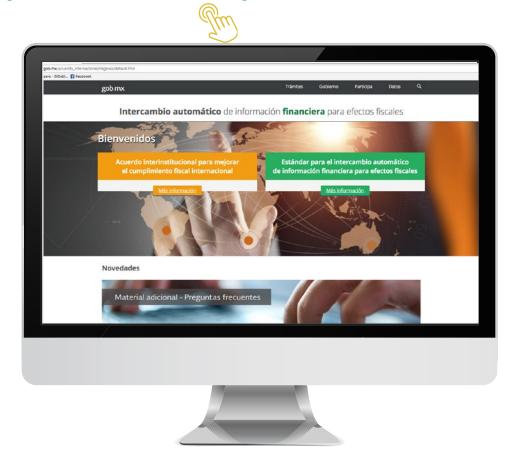
La OCDE publicó en febrero de 2014 los principales elementos del Estándar para el Intercambio Automático de Información, cuyo objeto es intercambiar información sobre los titulares de cuentas financieras residentes en los países que hayan suscrito el Estándar, compuesto por el denominado Modelo de Acuerdo para la Autoridad Competente ("Competent Authority Agreement" o "CAA") y el Estándar Común para el Reporte de información ("Common Reporting Standard" o "CRS").

El 29 de octubre de 2014, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a través del SAT firmó el Acuerdo Multilateral de Autoridad Competente (MCAA), el cual da entrada al CRS para el intercambio de forma automática y recíproca de información financiera para efectos fiscales que iniciará en 2017, este acuerdo se dio a conocer por medio del Anexo 25-Bis de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) el 12 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Consideraciones generales

Las auto-certificaciones deberán complementarse de acuerdo con la normativa anteriormente señalada. En este sentido, Seguros Monterrey New York Life S.A de C.V. no puede prestar asesoría a los cuentahabientes sobre su estatus FATCA o CRS de acuerdo con la normatividad vigente, por lo que en caso de existir dudas, recomendamos acuda a su asesor fiscal. A estos efectos, puede encontrar más información sobre la normativa FATCA y CRS en el mini sitio de Intercambio Automático de Información Financiera para Efectos Fiscales disponible en la siguiente liga:

http://www.sat.gob.mx/acuerdo_internacional/Paginas/default.htm





Instrucciones para Auto-Certificaciones

Auto-Certificación para entidades

Parte 1 Identificación del Titular de la Cuenta

Identificación de Ia(s) Residencia(s) Fiscal(es), se deberá proporcionar la información referente a todos su(s) país(es) de residencia(s) fiscal(es), incluyendo México.

Identificar la residencia bajo las siguientes reglas:

| Entidad | Jurisdicción o país de Residencia |
|---|--|
| | |
| Entidad con Residencia Fiscal | Lugar en donde tiene residencias para fines fiscales. |
| Entidades sin Residencia Fiscal (ejemplo, porque es fiscalmente transparente), excepto Fideicomisos | Lugar donde fue constituida, lugar donde sea administrada, lugar donde se encuentre su sede de dirección efectiva o donde sea sujeta a supervisión financiera. |
| Entidades con múltiples residencias, excepto Fideicomisos | El lugar en donde sea mantenida la cuenta. (Esta definición no aplica para entidades que cuenten con alguna residencia fiscal) |
| ■ Fideicomisos | Donde el o los fiduciarios sean residentes, a menos que se requiera reportar la información en algún otro país debido a que el fideicomiso es tratado como residente fiscal en ese país. |



En caso de que la Entidad no cuente con un Número de Identificación Fiscal (TIN por sus siglas en inglés), dicha Entidad deberá ingresar la letra que corresponda de acuerdo a la razón que mejor explique la falta de un Número TIN, a continuación, se listan las posibles opciones:

Razón A: El país/jurisdicción donde el titular o cuentahabiente es residente no emite un TIN a sus residentes.

Razón B: El TIN no es requerido (Nota. Solo seleccione esta razón, si la ley local de la jurisdicción de residencia del titular o cuentahabiente no requiere recabar el TIN emitido por dicha jurisdicción).

Parte 2 Clasificación FATCA y CRS

En esta parte se deberá seleccionar en el formato de auto-certificación las clasificaciones FATCA y CRS que mejor defina a la entidad. Solo deberá seleccionar una clasificación para FATCA y una para CRS.

A continuación se detallan las características de cada clasificación para FATCA y CRS

Marcas







Entidad No Financiera Activa (FATCA/CRS)

| FATCA | CRS |
|--------------|--------------|
| ✓ | ✓ |
| \checkmark | √ |
| \checkmark | X |
| \checkmark | \checkmark |
| ✓ | ✓ |
| ✓ | ✓ |
| √ | √ |
| ✓ | ✓ |
| | FATCA |



| Determinadas entidades sin ánimo de lucro que cumplan los siguientes requisitos: | | |
|--|--------------|--------------|
| I. Está establecida y opera en su país de residencia, exclusivamente con fines religiosos, beneficencia, científicos, artísticos, culturales, educativos, con fines deportivos; o está establecida y opera en su país de residencia como organización profesional, organización empresarial, cámara de comercio, organización laboral, organización agrícola u hortícola, organización civil o una organización cuyo único objeto es promover el bienestar social; | | |
| II. Está exenta a efectos del impuesto sobre la renta en su país de residencia; | | |
| III. Se impide la distribución de rentas o activos de la entidad a menos que se distribuyan al gobierno, una Entidad gubernamental u organización no lucrativa. | | |
| IV. Se impide la distribución de los activos de la entidad tras su liquidación o disolución. | | |
| No tiene accionistas o miembros que tengan una propiedad o que por su participación se beneficien de los ingresos o activos. | \checkmark | \checkmark |
| La EENF es una "EENF exceptuada" de conformidad con las Regulaciones del Tesoro de EE.UU. aplicables; | \checkmark | X |
| la ENF es una Entidad Gubernamental, una Organización Internacional, un Banco Central o una Entidad que sea propiedad total de uno o más de los anteriores; | \checkmark | \checkmark |

Inciso B Entidad No Financiera Pasiva (FATCA/CRS)

| Las Entidades que clasifican en esta sección como Pasivas son las que: | FATCA | CRS |
|--|--------------|--------------|
| Hayan obtenido en el ejercicio inmediato anterior 50% o más de Ingresos Pasivos (intereses, arrendamiento o subarrendamiento (inmuebles), ganancia cambiaria, ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda y capital, ganancia en la enajenación de certificados de participación bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces, o los certificados bursátiles fiduciarios de un fideicomiso que exclusivamente este invertido en FIBRAS, ajuste anual acumulable, dividendos o más del 50% de los activos mantenidos generen los ingresos señalados). | ✓ | √ |
| Sociedad de personas extranjeras retenedora o fideicomiso extranjero retenedor de conformidad con las Regulaciones del Tesoro de los Estados Unidos. | \checkmark | X |
| Entidades de Inversión: Que no sea residente de un País Participante. | X | \checkmark |



¹Vea definición de Territorio de EE.UU. en la sección de glosario

IMPORTANTE: Si se clasificó en esta sección deberá proporcionar adicionalmente la autocertificación de todas las personas físicas que ejerzan el control de la Entidad de acuerdo a las definiciones siguientes:

Personas que ejercen el control

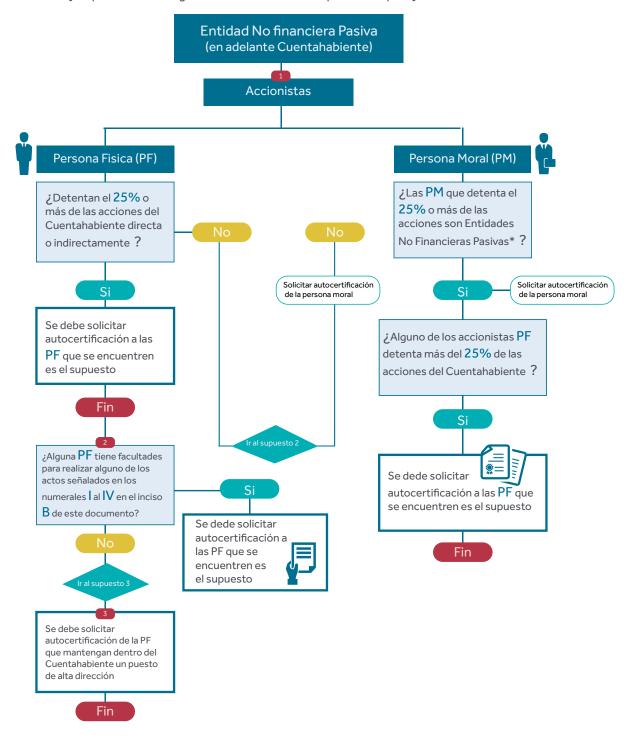
- I. Tratándose de una Entidad que sea una persona moral, se entenderá que ejerce "control" aquella persona física o grupo de personas físicas (ya sea cada una por separado o en su conjunto) que, directa o indirectamente, adquiera(n) o sea(n) propietaria(s) del 25 por ciento o más de la composición accionaria o del capital social de dicha persona moral.
- II. Cuando no exista una persona física que ejerza control en los términos antes mencionados, se considerará(n) como Persona(s) que ejerce(n) Control de dicha persona moral, la(s) persona(s) física(s) que ejerza(n) control a través de otros medios.

Ejerza(n) control a través de otros medios: La resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, ahora 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, define control como la capacidad de una persona o grupo de personas, a través de la propiedad de valores, por la celebración de un contrato o por cualquier otro acto jurídico, para:

- I. Imponer, directa o indirectamente, decisiones en la asamblea general de accionistas o de socios o en el órgano de gobierno equivalente de una persona moral.
- II. Nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o equivalentes de una persona moral;
- III. Mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral.
- IV. Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral.
- VI. Si ninguna persona física es identificada como la persona que ejerce control de una Entidad, la(s) Persona(s) que ejerce(n) Control será(n) la(s) persona(s) física(s) que mantenga(n) dentro de dicha Entidad que sea una persona moral un puesto de alta dirección.



A continuación, se ejemplifica en un diagrama la identificación de personas que ejerzan el control:



^{*}Si existe otra persona moral interpuesta se sigue el mismo proceso,

Tratándose de un fideicomiso, (los) fideicomitente(s), fiduciario(s), protector(es) (si lo(s) hay), beneficiario(s) o grupo de beneficiarios serán considerados como Persona(s) que ejerce(n) Control de dicho fideicomiso, independientemente de si cualesquiera de ellos (ya sea cada una por separado o en su conjunto) ejercen control sobre el fideicomiso de que se trate. Adicionalmente, cualquier otra(s) persona(s) física(s) que ejerza(n) control efectivo sobre el fideicomiso (incluido a través de una cadena de control) también deberá ser tratado como una Persona que ejerce Control del fideicomiso por lo que todas estas figuras deberán auto-certificarse.



Motivo por el que es Persona que ejerce el control:

Indicar en la auto-certificación personas físicas el código del tipo de persona que ejerce el control de acuerdo a los siguientes códigos:

- A. 801 = Persona controladora de una persona jurídica propietario
- B. 802 = Persona controladora de una persona jurídica otro
- C. 803 = Persona controladora de una persona jurídica Presidente ejecutivo, director general o el equivalente al empleado de mayor jerarquía.
- D. 804 = Persona controladora de un fideicomiso fideicomitente
- E. 805 = Persona controladora de un fideicomiso fiduciarios
- F. 806 = Persona controladora de un fideicomiso protector
- G. 807 = Persona controladora de un fideicomiso beneficiario
- H. 808 = Persona controladora de un fideicomiso por otras razones
- I. 809 = Persona controladora de un acuerdo legal equivalente al fideicomitente
- 1. 810 = Persona controladora de un acuerdo legal equivalente al fiduciario
- K. 811 = Persona controladora de un acuerdo legal equivalente al protector
- L. 812 = Persona controladora de un acuerdo legal equivalente al beneficiario
- M. 813 = Persona controladora de un acuerdo legal por otras razones

Inciso C

Institución Financiera Sujeta a Reportar (FATCA/CRS)

| Las entidades que clasifican en esta sección son las que: | FATCA | CRS |
|---|--------------|--------------|
| Instituciones de Deposito: Algunas de las Instituciones que pueden calificar en este rubro sujeto a confirmación y análisis de su fiscalista pueden ser generalmente pero no de manera exclusiva ni limitativa los Bancos, Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (SOCAP), Uniones de Crédito, Sociedades Financieras Populares (SOFIPO). | √ | ✓ |
| Instituciones de Custodia: Algunas de las Instituciones que pueden calificar en este rubro sujeto a confirmación y análisis de su fiscalista pueden ser generalmente pero no de manera exclusiva ni limitativa las Casas de Bolsa y Depósitos Centrales de Valores. | \checkmark | \checkmark |
| Entidades de Inversión: Algunas de las Instituciones que pueden calificar en este rubro sujeto a confirmación y análisis de su fiscalista pueden ser generalmente pero no de manera exclusiva ni limitativa las que se dedican a comercializar, invertir o reinvertir en instrumentos financieros, Fideicomisos incluyendo a Fideicomisos de Inversión de Capital Privado, Fondos de Capital Privado, Fondos de inversión, Fondos de capital de riesgo o capital emprendedor, Hedge Funds, entre otros. | √ | ✓ |
| Compañía de Seguros Especifica: Algunas de las Instituciones que pueden calificar en este rubro sujeto a confirmación y análisis de su fiscalista pueden ser generalmente pero no de manera exclusiva ni limitativa las Compañías de seguros que manejan seguros de vida con componente de Inversión, Contratos de seguro con Valor de Rescate y ciertos Seguros de Renta Vitalicia. | √ | ✓ |

²Los requisitos se pueden consultar en el Anexo 25-Bis de la RMF sección VIII, inciso B, numeral 2 para efectos del CRS.



Institución Financiera No Sujeta a Reportar (FATCA/CRS)

| Las entidades que clasifican en esta sección son las que: | FATCA | CRS |
|--|--------------|--------------|
| Entidad Gubernamental: El Gobierno de México y cualquier subdivisión política de México, o cualquier agencia o instrumento que sea propiedad total de México o cualesquiera de uno o varios de los anteriores, excepto en relación con un pago que se derive de una obligación mantenida en conexión con algún tipo de actividad comercial financiera que involucre a una Compañía de Seguros Específica, una Institución de Custodia o una Institución de Depósito. I. Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN) II. Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. (BANCOMEXT) III. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) IV. Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. (SHF) V. Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero | ✓ | ✓ |
| Organización Internacional: Cualquier organización internacional o cualquier agencia o instrumento que sea propiedad total de la organización. Esta categoría incluye cualquier organización intergubernamental (incluyendo organizaciones supranacionales) (1) que esté compuesta, principalmente, por gobiernos distintos de EE.UU.; (2) que tenga en vigor un acuerdo sede con México; y (3) cuyo ingreso no implique un beneficio para personas privadas, excepto en relación con un pago que se derive de una obligación mantenida en conexión con algún tipo de actividad comercial financiera que involucre a una Compañía de Seguros Específica una Institución de Custodia o una Institución de Depósito. | √ | √ |
| Banco de Central: Banco de México y cualesquier subsidiarias que sean de su propiedad total, excepto en relación con un pago que se derive de una obligación mantenida en conexión con algún tipo de actividad comercial financiera que involucre a una Compañía de Seguros Específica una Institución de Custodia o una Institución de Depósito . | \checkmark | √ |
| Fondo de Jubilación de Participación Amplia o Restringida: Un fondo cuya finalidad sea la de ofrecer prestaciones por jubilación, incapacidad o muerte, o cualquier combinación de las anteriores, a los beneficiarios que sean asalariados actuales o antiguos asalariados (o personas designadas por cualquiera de aquéllos) de uno o más empleadores en contraprestación por los servicios prestados, cumpliendo los requisitos establecidos en el Anexo 25-Bis . | X | √ |
| •Instituciones de seguros de pensiones y de supervivencia (renta vitalicia) conforme a lo definido en el artículo 159, fracción IV de la Ley del Seguro Social. | \checkmark | X |
| Un Fondo de Jubilación de una entidad gubernamental, una organización internacional o de un Banco Central. | \checkmark | \checkmark |
| Entidad de Inversión Propiedad Total de Beneficiarios Efectivos Exentos. | \checkmark | X |
| | | |



| Un fideicomiso, en la medida en que la fiduciaria del fideicomiso sea una Institución Financiera de México Sujeta a Reportar y reporte cualquier información que requiera ser obtenida e Intercambiada respecto de cualquier Persona que ejerce Control del fideicomiso en CRS bajo la figura de Trustee-Documented Trust (Esta clasificación no necesariamente será igual para efectos de FATCA y CRS ya que dependerá del acuerdo al que puedan llegar los fideicomisos con la fiduciaria para el cumplimiento de las obligaciones del fideicomiso). | ✓ | √ |
|--|--------------|--------------|
| Un fideicomiso que sirva exclusivamente como garantía y fuente alterna de pago de una deuda u obligación de compra del fideicomitente. | \checkmark | X |
| Un fideicomiso cuyos activos consistan exclusivamente en bienes inmuebles. | \checkmark | X |
| Una Institución Financiera "Emisora de Tarjetas de Crédito Calificado" | X | \checkmark |
| Instituciones Financieras Pequeñas o de Alcance Limitado que Califican como FFIs consideradas cumplidas : Institución Financiera con una Base Local de Clientes Banco Local Institución Financiera Únicamente con Cuentas de Bajo Valor | √ | X |
| Vehículo de Inversión Colectiva | √ | ✓ |
| Cualquier organización exenta residente en México que tenga derecho a los beneficios previstos en el Artículo 22 del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y el apartado 17 de su Protocolo. | ✓ | X |
| Cualquier otra Entidad que: | | |
| (I) Represente bajo riesgo de ser utilizada para la evasión de impuestos. (II) Tenga características sustancialmente similares a cualesquiera de las Entidades descritas en el apartado Entidad Gubernamental y Fondo de Jubilación de Participación Amplia o Restringida de ésta Sección. | X | √ |
| (III) Que se encuentre identificada en la lista a que se refiere el siguiente párrafo, en la medida en la que el estatus de dicha Entidad como Institución Financiera No Sujeta a Reportar no frustre los propósitos del Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal a que se refiere el artículo 32-B Bis del CFF. | | v |
| En el caso de México, se encuentran incluidas en esta definición las Entidades que al efecto se publiquen en el Portal del SAT. | | |



³Los requisitos se pueden consultar en el Anexo 25-Bis de la RMF sección VIII, inciso B, numeral 2 para efectos del CRS.

 $^{^4}$ Los requisitos se pueden consultar en el Anexo 25-Bis de la RMF sección VIII, inciso B, numeral 2 para efectos del CRS.

 $^{^{5}}$ Los requisitos se pueden consultar en el Anexo 25-Bis de la RMF sección VIII, inciso B, numeral 5 y 6.

⁶Ver requisitos en el Anexo 25 de la Resolución Miscelánea Fiscal apartado I, inciso b), anexo II, fracción II, Inciso C.

⁷Para efectos de CRS deja de existir la figura de sponsor.

⁸Los requisitos se pueden consultar en el Anexo 25-Bis de la RMF sección VIII, inciso B, numeral 8.

⁹Ver requisitos en el Anexo 25 de la Resolución Miscelánea Fiscal apartado I, inciso b), anexo II, fracción III.

¹⁰Ver requisitos para efectos de FATCA en el Anexo 25 de la Resolución Miscelánea Fiscal apartado I, inciso b), anexo II, fracción II, Inciso H. Ver requisitos para efectos de CRS en el Anexo 25-Bis de la RMF sección VIII, inciso B, numeral 9.

Inciso E

Entidad de Estados Unidos (FATCA)

Esta sección solo podrá ser utilizada para efectos de FATCA, por lo que si se clasificó en ésta sección, deberá indicar su estatus para efectos de CRS en cualquier otra de las clasificaciones.

En el caso de que la entidad se clasifique en este incisio, pero no sea una Persona Especifica de Estados Unidos. Deberá indicar en la auto-certificación la letra que mejor aplique a su código de exención de acuerdo a lo siguiente:

Códigos para la exención de la declaración conforme a FATCA

Los siguientes códigos identifican a beneficiarios que están exentos de declarar conforme a FATCA.

- A. Las organizaciones exentas de imposición en virtud de la apartado 501(a) o los planes de jubilación individuales definidos en la apartado 7701(a)(37) del Código de Rentas Internas estadounidense.
- B. Los Estados Unidos, sus organismos o agencias institucionales de plena titularidad pública.
- C. Cualquier Estado o Territorio de los Estados Unidos, sus subdivisiones políticas o sus organismos o agencias institucionales de plena titularidad pública
- D. Una sociedad de capital cuyo capital social se negocie regularmente en uno o más mercados de valores reconocidos
- E. Una sociedad de capital que sea miembro del mismo grupo extenso de sociedades afiliadas, como se define en la apartado 1471(e)(2) del Código de Rentas Internas estadounidense (Internal Revenue Code), que la sociedad de capital descrita en el punto anterior.
- F. Los operadores bursátiles u operadores con bienes o instrumentos financieros derivados (incluidos los contratos de principal nocional, los contratos de futuros normalizados (futures), los contratos de futuros no normalizados (forwards) y opciones) registrados como tal conforme a las leyes de los Estados Unidos o de cualquier Estado
- G. Las entidades cotizadas de inversión inmobiliaria, como se definen en el apartado 856 del Código de Rentas Internas estadounidense
- H. Las entidades con régimen de inversión regulado, como se definen en la apartado 851 del Código de Rentas Internas estadounidense o las entidades registradas ante la Comisión del Mercado de Valores estadounidense conforme a la Ley sobre Sociedades de Inversión de 1940 (15 U.S.C. 80a-64)
- I. Todo fondo fiduciario común, definido en la apartado 584(a) del Código de Rentas Internas estadounidense
- J. Los bancos, como se definen en la apartado 581 del Código de Rentas Internas estadounidense
- K. Los corredores de bolsa conforme a la definición dada a este término en la apartado 6045(c) del Código de Rentas Internas estadounidense
- L. Todo fideicomiso exento de imposición en aplicación de la apartado 664(c) del Código de Rentas Internas estadounidense o descrito en la apartado 4947(a)(1) del Código de Rentas Internas estadounidense
- M. Un fideicomiso exento de impuesto conforme a un plan de la apartado 403(b) o a un plan de la apartado 457(g).

Inciso F

Instituciones Financieras No Participantes (FATCA)

Le es aplicable esta sección a una Institución Financiera no descrita en el inciso c Institución Financiera sujeta a reportar o en el inciso d Institución Financiera No sujeta a reportar, y si dicha Institución Financiera se encuentra en una falta de cumplimiento*.

*Si posterior a un período de dieciocho (18) meses después de la primera notificación de la falta de cumplimiento significativo la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar no ha implementado las medidas correctivas necesarias o las medidas de exigibilidad implementadas, no resuelven la falta de cumplimiento; el Departamento del Tesoro de EE.UU. considerará a la Institución Financiera de México Sujeta a Reportar como una Institución Financiera No Participante.



Glosario de Términos

FATCA: Foreign Account Tax Compliance Act

EENF: Entidad No Financiera

FFI: Institución Financiera

GIIN: Global Intermediary Identification Number (número de identificación para efectos FATCA emitido por el IRS que tiene como objeto principal identificar a una Institución financiera o entidad), este número también se considera válido para las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar para efectos de CRS.

Entidad: El término "Entidad" significa una persona jurídica o una figura jurídica como, por ejemplo, una sociedad, una asociación, un fideicomiso o una fundación.

Ingresos Pasivos: De conformidad con la regla miscelánea 3.1.15 para 2016 se consideran ingresos pasivos a los intereses, arrendamiento o subarrendamiento (inmuebles), ganancia cambiaria, ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda y capital, ganancia en la enajenación de certificados de participación bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces, o los certificados bursátiles fiduciarios de un fideicomiso que exclusivamente este invertido en FIBRAS, ajuste anual acumulable, dividendos.

Territorio de EE.UU.: Significa Samoa Americana, la Mancomunidad de las Islas Marianas del Norte, Guam, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o las Islas Vírgenes de EE.UU.

Institución financiera sujeta a reportar: La expresión Institución financiera sujeta a reportar significa las instituciones de custodia, las instituciones de depósito, las entidades de inversión, compañías de seguros específicas.

Instituciones de Deposito: significa cualquier Entidad que acepte depósitos en el curso ordinario de su actividad bancaria o similar. Instituciones de Custodia: significa cualquier Entidad que mantenga Activos Financieros por cuenta de terceros, como parte sustancial de su negocio. Una Entidad mantiene Activos Financieros por cuenta de terceros como parte sustancial de su negocio si el ingreso bruto de la Entidad atribuible a dicho mantenimiento y los servicios financieros relacionados, es igual o superior al 20% del ingreso bruto de la Entidad durante el periodo más corto entre:

- (I) El periodo de tres años que finalice el 31 de diciembre (o el último día de un periodo contable que no sea un año de calendario) anterior al año en que se hace la determinación; o
- (II) El periodo durante el cual la Entidad ha existido.



Compañía de Seguros específica: Generalmente pero no de manera exclusiva ni limitativa se incluyen a las Compañías de seguros que manejan seguros de vida con componente de Inversión.

El término "Entidad de Inversión" para efectos del CRS significa cualquier Entidad:

- A) Que primordialmente realice como un negocio una o varias de las siguientes actividades u operaciones para o por cuenta de un cliente:
 - Negociación con instrumentos del mercado de dinero (cheques, pagarés, certificados de depósito, derivadas, etcétera); divisas; instrumentos referenciados al tipo de cambio, tasas de interés o índices; valores negociables o negociación de futuros sobre mercancías (commodities);
 - II) Administración de carteras individuales o colectivas, o
 - III) Otro tipo de inversión, administración o manejo de Activos Financieros o dinero por cuenta de terceros, o
- B) Cuyo ingreso bruto es primordialmente atribuible a la inversión, reinversión o negociación de Activos Financieros, si la Entidad es administrada por otra Entidad que es una Institución de Depósito, una Institución de Custodia, una Compañía de Seguros Específica o una Entidad de Inversión descrita en el inciso a) anterior.

El término "Entidad de Inversión" para efectos de FATCA significa cualquier Entidad que realice como un negocio (o sea administrada por una entidad que realice como un negocio) una o varias de las siguientes actividades u operaciones para o por cuenta de un cliente:

- (1) negociación con instrumentos del mercado de dinero (cheques, pagarés, certificados de depósito, derivadas, etc.); divisas; instrumentos referenciados al tipo de cambio, tasas de interés o índices; valores negociables o negociación de futuros sobre mercancías (commodities);
- (2) administración de carteras individuales o colectivas; o
- (3) otro tipo de inversión, administración o manejo de fondos o dinero por cuenta de terceros.

Esta definición deberá interpretarse de una manera que sea consistente con un lenguaje similar establecido en la definición de "institución financiera" en las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera.

Para mayor información o consulta de Términos y Condiciones visita: **www.mnyl.com.mx**If /SMNYL

If (SMNYL)

